

**CIRCULAR n° 159/2017**

**REF: ACORDADA N° 7915: (Competencia según la cuantía para la materia aduanera)**

Montevideo, 17 de julio de 2017.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7915, la que a continuación se transcribe:

**“Acordada n° 7915**

En Montevideo, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak González -Presidente-, Felipe Hounie Sánchez, Elena Martínez y Eduardo J. Turell, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

**DIJO**

**I)** que por la Ley n° 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014, se creó el Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU), al cual por Ley n° 19.322 de fecha 29 de mayo de 2015 se le suspendió la entrada en vigencia de todas las normas relativas al procedimiento aduanero hasta el primero de marzo de 2016 y posteriormente, por Ley n° 19.394 de 20 de mayo de 2016 se extendió la fecha de la suspensión hasta el 16 de julio de 2017;

**II)** que en los artículos 227 y 232 se determina la competencia del Juzgado Letrado de Aduana, de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior así como de los Juzgados de Paz Departamentales del Interior;

**III)** que el art. 227 establece: “(Competencia según materia)

1. El conocimiento de los asuntos relativos a infracciones aduaneras, excepto la infracción de contravención y lo dispuesto en el art. 232 de este código, corresponderá a los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior con competencia en materia aduanera y a los Juzgados Letrados de Aduana en los departamentos de Canelones y de Montevideo.

2. Conocerán los Tribunales de Apelaciones en lo Civil en segunda instancia y la Suprema Corte de Justicia en el recurso de casación, en caso de corresponder.”;

**IV)** que el art. 232 establece: “(Única Instancia) Los asuntos jurisdiccionales cuya cuantía no exceda la suma de 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas) se sustanciarán en única instancia ante los Juzgados de Paz Departamentales competentes en el interior de la República y el Juzgado Letrado de Aduana en los departamentos de Canelones y de Montevideo.”;



V) que el 16 de julio de 2017 entrará en vigencia del Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU);

VI) que es necesario adecuar la competencia según la materia de los Juzgados de Paz Departamentales del interior, ya que la de los Letrados se mantiene igual;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2º de la Constitución de la República y 55 num. 6 de la Ley nº 15.750, de 24 de junio de 1985;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE**

**1º.-** Mantener la competencia aduanera de los Juzgados Letrados correspondientes, entendiendo en los asuntos que se les remitan superiores a 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas).-

**2º.-** Ampliar la competencia en razón de la materia de los Juzgados de Paz Departamentales del Interior incluyendo la materia aduanera. Dichos Juzgados serán competentes para atender en la misma, en instancia única, en asuntos de hasta 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas).-

**3º.-** En aquellas sedes donde haya más de un turno y no se cree otro para atender esta materia, seguirán entendiendo por los turnos que actualmente los rigen.-

**4º.-** El turno en los procesos ya iniciados que se les remitan y deban asumir competencia se determinará por la fecha de inicio de las actuaciones ante las autoridades aduaneras.-

**5º.-** Las presentes disposiciones comenzaran a regir a partir del **16 de julio de 2017**.-

**6º.-** Hágase saber a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva.-

**7º.-** Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-

**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
Director General  
Servicios Administrativos

